

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Piedad, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Presupuestos.

En el Boletín Oficial de esta provincia número 38, perteneciente al día 13 de febrero último, se insertó la Real orden siguiente:

«Debiendo llevarse á efecto la ley de 19 de julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesas y medidas, y á fin de que con la debida oportunidad puedan subastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. cuide muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido 3000 rs. en concepto de gasto obligatorio para atender al coste de los objetos que se espresan en la nota que á esta circular se acompaña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de febrero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Nota de las pesas y medidas del nuevo sistema que deben remitirse á las cabezas de partido.

Medidas lineales.

Un metro; modelo de laton, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decímetro en milímetros, colocado en una caja de nogal barnizada, forrada de paño.

Otro id. de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decámetro de largo con 10 medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

Medidas ponderales.

Una pesa cilíndrica de laton, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo.

Una serie de pesas de laton de la misma forma y materia, compuesta de doce pesas, á saber: una de 500 gramos, otra de 200, dos de á 100, otra de 50, dos de á 20, otra de á 10, otra de 5, dos de á 2, y otra de uno; conteniendo ademas la division desde el gramo al miligramo en doce pesitas de hoja de laton, cinco decigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco centigramos, dos id., uno id.; otro id., cinco miligramos, dos id., uno id., otro id., con caja y espizas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asa.

Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, otra de 5 hectogramos, otra de 2, otra de uno, y otra de medio hectogramo.

Medida de capacidad para aridos.

Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.

Un litro de laton id. id. id.

Un medio litro id. id. id.

Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.

Un decilitro id. id. id.

Un medio decilitro id. id. id.

Un doble centilitro id. id. id.

Un centilitro id. id. id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro.

De capacidad para los líquidos.

Un hectolitro con pies de encina con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.

Medio hectolitro id. id. id.

Un hectolitro sin pié id. id. id.

Medio hectolitro id. id. id.

Un doble decálitro id. id. id.

Un decálitro id. id. id.

Un medio decálitro id. id. id.

Un doble litro id. id. id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro y medio decilitro.

Lo que he dispuesto se inserte de

nuevo en este periódico oficial para que por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido judicial tenga debido cumplimiento la mencionada Real orden.

Madrid 4 de marzo de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 235.

La sociedad especial minera el *Relámpago de Linares*, en Junta general de accionistas celebrada el día 8 de febrero próximo pasado, acordó su disolucion y liquidacion, segun aparece de la copia del acta que ha remitido á este Gobierno de provincia el presidente de la misma, con fecha 22 del citado mes.

En su consecuencia he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que si alguna persona tuviese que reclamar contra la validez del referido acuerdo, lo verifique ante mi autoridad dentro del preciso término de diez dias.

Madrid 7 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Circular.

En la noche del 2 de este mes fueron sustraídas, descerrajando la puerta de la cuadra llamada de Animas, sita á estramuros del Real Sitio del Pardo, de donde es vecino don Justo Enamorado y á quien pertenecen, dos mulas de las señas siguientes: Una de pelo negro, de siete cuartas, gavacha, cerrada, esquilada á raya y con rozaduras de la retranca en las nalgas. Otra id. de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, coja de la pata izquierda y esquilada tambien.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de las citadas caballerías, y habidas que sean las pongan á disposicion del Juzgado correspondiente, como tambien las personas en cuyo poder sean halladas.

Madrid 6 de marzo de 1862.—Duque de Sesto.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, proce-

derán á la busca y captura del soldado desertor del batallon de cazadores de las Navas, Miguel Rubio y Ramos, soltero, estudiante, de Quintanar de la Orden, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de marzo de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años, pelo y cejas pardos, ojos id., nariz regular, boca regular, barba naciente.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del depósito de la Bandera de Madrid, Regino Saez de los Rios, natural de Madrid, soltero, zapatero, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de marzo de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba ninguna.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Alcobendas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Colmenar Viejo, San Sebastian de los Reyes, El Pardo y Fuencarral, de su comprension, en el primer trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndotes que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 5 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

Dirección de trabajos geodésicos.

Debido proveyese en la espresada Dirección una plaza de calculador temporero con destino á los trabajos meteorológicos, con el sueldo anual de 5000 rs., los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la mencionada Dirección en el plazo de 50 dias, contados desde el de la fecha, acompañando los documentos que acrediten poseer con estension la aritmética y tener algunas nociones de álgebra y física, sujetándose además á un ejercicio práctico en el modo y forma que se determine.

Madrid 26 de febrero de 1862.—El Director, Francisco Luxán.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.

Sin embargo de que la Real pragmática sancion de 31 de enero de 1768, publicada en 5 de febrero del mismo año, y los Reales decretos de 31 de diciembre de 1829, 25 de mayo de 1845 y 26 de noviembre de 1852, señalan de una manera clara los plazos dentro de los cuales deben ser presentados á los oficios de hipotecas respectivos para su inscripción, previo el pago de los correspondientes derechos, los documentos públicos sujetos á esta formalidad, y las multas en que incurrir los que no lo verifican en aquellos periodos, son muchos los contribuyentes que, por ignorancia de las prescripciones de la ley unas, por indolencia otros, y algunos por no pagar los derechos al Estado, conservan en su poder instrumentos que carecen de aquel requisito legal, sin embargo de las distintas prórogas concedidas por el Gobierno de Su Magestad, para que durante ellas y sin pago de multa se tomase razon de todos los documentos que se presentasen al efecto.

Para evitar, pues, á los interesados que se hallen en este caso los perjuicios que su morosidad pueda ocasionarles, y en conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 28 de febrero próximo pasado, les prevenigo que hasta el 20 del corriente mes podrán presentar solicitudes en esta Administración pidiendo la condonación de las multas en que respectivamente hayan incurrido, á fin de que la misma pueda elevarlas con informe razonado á la Superioridad, y esta proponer en su vista al Gobierno de S. M. la resolución que correspondiera: en el concepto que los propietarios que no lo verifiquen en dicho periodo y se hagan sordos á esta medida conciliatoria no habrán acudido á requisitar sus documentos, sufrirán las consecuencias que para tales casos señalan las instrucciones vigentes.

Se encarga á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen esta provincia, que tan luego como reciban el Boletín Oficial donde vaya inserto este anuncio, procuren, en obsequio al mejor servicio, á los intereses de la Hacienda y al de sus administrados, darle la mayor publicidad que puedan, haciéndoles comprender el deber que les impone la legislación hipotecaria vigente, y los beneficios que pueden reportar si cumplen la invitación que les hace la Administración.

Madrid 4 de marzo de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 7 de abril próximo, se celebrará subasta pública en esta corte y ante los

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Mes, Año), BAGAJES (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballos mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona á quien se presta, Cuerpo á que pertenece, Punte de la expedición, PASAPORTE (Autoridad, FECHAS: Mes, Año), Proceda el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Idem de mulas, Canallas mayores, Id. menores), Logrus de marcha abonables, Dias de reten abonables.

Alcobendas á 22 de enero de 1862. — V. B. — El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz Rubio. — El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla y Málaga, para la venta de 181.600 arrobas de cobre, procedente de las minas de Rio-Tinto, con sujeción al pliego de condiciones que hallará inserto en la Gaceta, y bajo el precio mínimo admisible que se fija por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta, después de leídas todas las proposiciones presentadas en la de esta corte.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo inserto a continuación:

«Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de... el que suscribe compra al Gobierno... arrobas de cobre punto de aleaciones marca corona, al precio de... (expresado por tetra) reales la arroba castellana. Fecha, firma y domicilio.»

Madrid 4 de marzo de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 8 de abril próximo tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general, ante los Gobernadores de Sevilla, Málaga, Almería y en las minas de Linares, la subasta para contratar la enagenación de 11.000 quintales de plomo de primera y 500 quintales del de segunda, que se hallarán existentes en los almacenes del último punto, con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se insertará en la Gaceta, y que además estará de manifiesto en los sitios del remate.

Las proposiciones deberán arreglarse al modelo siguiente:

«Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... el que firma compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por el precio de... reales quintal... quintales de plomo de segunda, por el precio de... rs. quintal. Fecha, firma y domicilio.»

Madrid 4 de marzo de 1862.—El Director general, José Gener.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 146.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 90816 D. Francisco Grás y Bray.
90617 Ilmo. señor don Andrés Rubiano.
90654 D. Francisca Dolores Garcia.
90655 D. Lorenzo Cameno.
90656 D. Polonia Cruz.
90657 D. Manuel Larriga.
90658 D. Francisca Dolores Garcia y Lorenzo Cameno.
90886 » Leonadia de las Heras.
90887 » La misma.
91034 D. José Corral.
91035 » José Durán.
91036 » Juan Antonio Martínez.
91037 » Isidro Suarez Quirós.
91038 D. Eulalia Sedonia L'Homme.
91039 » Petra Zamora.

91040 D. Juan Bésieres.
91041 José Barragan.
91042 Diego Gomez del Mercado.
Madrid 15 de febrero de 1862.—
V. B. —El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, y en atención a no haber dado resultado la subasta verificada el día 20 del corriente, se ha señalado el 1.º de abril próximo, a las doce de su mañana, para celebrar un nuevo remate, a fin de adjudicar la construcción, conducción y colocación de la tubería que ha de constituir el sifón de la cañería de conducción de aguas potables a la villa de Valencia de Alcántara.

La subasta se celebrará en esta capital en el local que ocupa este Gobierno, ante mi autoridad, y en Valencia de Alcántara ante el Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Para tomar parte en la licitación, deben los interesados consignar como garantía, bien en la depositaria de fondos provinciales, ó en las arcas municipales del citado pueblo, el 10 por 100 del valor del presupuesto.

En la subasta se admitirán proposiciones respecto de la conducción de la tubería con separación del otro servicio.

Lo que se hace público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 27 de febrero de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Pliego de condiciones a que se refiere el anuncio anterior.

- 1.º El rematante se ha de obligar a construir 360 metros de tubos de plomo.
2.º El diámetro interior de los tubos ha de ser 0m 093, ó sean 4 pulgadas caso talladas, y el espesor ó grueso del plomo; 0m 005 1/2 líneas.
3.º Cada tubo se dividirá, si es posible, de 2 en 2 metros, para su mejor conducción y mas fácil manejo de los mismos, y cada trozo ha de traer en uno de sus extremos una moldura ó boquilla para el enchufe entre si unos con otros.
4.º El fabricante, antes de entregar la tubería, ha de permitir se haga por su cuenta, cargo y riesgo, con ella, el ensayo ó prueba de que resistan la presión de 10 atmósferas.
5.º Será de cuenta del fabricante el hacer a la vez de los mismos gruesos y condiciones que la tubería, cuatro codillos con arreglo a las instrucciones que se le comunicuen, y será también de su cuenta el embalaje en cajones proporcionados de madera, de toda la tubería y codillos, entregándola arreglada en términos de cargar para trasportarla, y marcará en cada cajón, en números inteligibles, el peso exacto, incluso el envase.
6.º Será también de cuenta del mismo la colocación de la tubería en la obra mandando uno ó mas operarios al efecto, para hacer los enchufes y cuanto le sea preciso para la buena colocación y seguridad.
7.º El fabricante se obligará a dar fundada la tubería y codillos en el preciso término de un mes, avisando con 15 días de antelación al Presidente del Ayuntamiento, para que éste determine la persona que ha de asistir a la prueba referida, y pueda avisar al rematante de la conducción el día que ha de presentarse a hacer el cargamento.
8.º El fabricante, en el momento de salir de la fabrica la tubería, dispondrá la salida del encargado ó encargados de sentarla en obra, para que no sufran retraso los trabajos.
9.º El rematante prestará la oportuna fianza a satisfacción del Ayuntamiento, cu-

ya corporación quedará responsable de su idoneidad.

Aprobada que sea por este Gobierno la fianza, se entregará al interesado la mitad del valor del remate, y la otra mitad tan luego como concluida la obra espedida certificada competente de su bondad, y estar enteramente arreglada a las condiciones de la contrata.

Condiciones respecto a la conducción de la tubería hasta el puente sifón.

- 1.º El rematante se ha de obligar a poner en el sitio de los arcos donde está el puente sifón, la tubería para el mismo a los 12 días de recibida en la fabrica.
2.º El mismo ha de responder de los deterioros que por su negligencia ó poco cuidado tenga la tubería al tiempo de hacer la entrega.
3.º Asimismo ha de obligarse a poner se en marcha para el punto que se le designe con ocho días de anticipación, a fin de verificar el cargamento de la enunciada tubería, que será entregada por el fabricante.
4.º Le serán abonados al rematante, al tiempo de hacer la entrega de los tubos, siendo de las fabrica de Sevilla, 8 rs.; y si de la de Madrid, 12 por cada arroba de peso.

Cáceres 27 de febrero de 1862.—Francisco Belmonte.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854 para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año, y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponde; hago presente a los ganaderos de esta provincia, que el día 25 de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 50, a las que podrán asistir los ganaderos, criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente a la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de corda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último presentándola antes del indicado día 25 de abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados a que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz, y no voto, en ellas.

Madrid 26 de febrero de 1862.—El Marqués de Perales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso a los premios que la Real Academia de Ciencias morales y politicas, en cumplimiento de sus Estatutos, adjudicará en los años de 1863 y 1864.

Para el concurso de 1863.

Do la igualdad, considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

Para el concurso de 1864.

Del sistema carcelario y penitenciario en general, y de las reformas mas urgentes en las cárceles y establecimientos penales de España.

Los premios que se han de conceder a las obras que a juicio de la Academia merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, 8000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accessit a todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresión y entrega de 200 ejemplares al autor de la memoria.

Las obras para optar a premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de setiembre del año a que correspondan. Acompañará a cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios, se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicación.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar a los premios.

Madrid 23 de enero de 1862.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gómez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa Panadería, Arco del Triunfo, número 3, cuarto principal de la izquierda.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 8 del mes actual, a las doce del mismo, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martín, la subasta de las obras de un caseton que debe repararse y servir para casa-cuartel, en la demarcación y trayecto desde Fuencarral a Colmenar Viejo. Las personas a quienes acomode interesarse en las referidas, podrán presentarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de marzo de 1862.—El Teniente Coronel Comandante de provincia, Juan Barrera Jarañani.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, se anuncia la venta en

pública subasta de una casa sita en esta corte, con 5 fachadas, la primera por la calle de la Libertad, números 2 antiguo 15 moderno; la segunda por la de San Marcos, números 31 antiguo y 53 moderno, y la tercera por la del Soldado núm. 8 moderno, de la manzana 306, la cual consta de 2.645.000 rs. vn. y señalándose para el remate el día 23 de marzo próximo, á las 12 horas de su mañana, en la Audiencia del Juzgado.
Madrid 26 de febrero de 1862.—Vicente Castañeda.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca á Junta general de acreedores de los señores Chiarone, hermanos, para tratar sobre la espera al cobro de créditos solicitada por el deudor; señalándose para su celebracion el día 15 del próximo mes de marzo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, bajo apercibimiento de celebrarse la Junta con cualquiera que sea el número de concurrentes, mediante á ser segundo llamamiento y de que los que fueren lo verifiquen con los títulos justificativos de sus créditos.
Madrid 25 de febrero de 1862.—El Escribano Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y refrendada por el Escribano de número de la misma, don Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á don Marcelino Garcia Marqués, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 5 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador que le represente, á contestar á la demanda promovida por don José Ballester sobre tercera de dominio á los bienes embargados á dicho don Marcelino en diligencias de ejecucion de lo convenido en acto de conciliacion celebrado entre este último y doña Manuela Esnaola, apercibiéndole de que transcurrido el expresado término sin comparecer, continuarán los autos en su rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias á su nombre con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.
Madrid 22 de febrero de 1862.—Diaz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares y presidencia de la Junta carcelaria de este partido.—Circular.

A pesar de la circular dirigida á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, inserta en el Boletín Oficial número 46, correspondiente al 22 de febrero último, no ha podido celebrarse la Junta de partido á que convocaba por no haber concurrido número bastante de representantes de los Ayuntamientos.

En su virtud, he señalado nuevamente para celebrar dicha Junta el domingo 16 del corriente mes de marzo y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de esta ciudad, esperando de los señores Alcaldes y Ayuntamientos á quienes me dirijo, se sirvan dar cumplimiento á esta convocatoria nombrando el correspondiente representante, toda vez que el interés de los asuntos sobre que debe tratarse afecta tanto á los pueblos cuya administracion les está encomendada.

Alcalá de Henares 5 de marzo de 1862.—Francisco Palou.

Alcaldía constitucional del Carabanchel Alto

Se halla concluido y de manifiesto en esta Secretaría municipal el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo y año corriente, por espacio de cuatro dias, con el objeto de que toda persona interesada pueda ver sus respectivas cuotas y reclamar de agravio si lo hubiere; bien entendido que pasado dicho término les parará el perjuicio de no ser oidos.

Los señores Alcaldes de Carabanchel de Abajo, Villaverde, Leganes y Alcorcon se servirán fijar copia de este anuncio.

Carabanchel Alto 4 de marzo de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.—Agustín Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mangiron.

Con superior autorización se ha acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta de los pastos ánuos de los prados Espinares, Plantío, Era vieja, Monjas, y el de Concejo, perteneciente á los propios de este pueblo, cuya subasta tendrá efecto el día 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo prevenido en la ordenanza general de montes y ordenas posteriores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mangiron 5 de marzo de 1862.—El Alcalde, Ricardo Blas.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

D. Victoriano Alcázar, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchón.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en los dias 9 y 10 de febrero anterior á la subasta de 4056 pinos bastos, del monte de Valdepuerco, perteneciente á la Encomienda Mayor de Castilla, situado en el término municipal de esta villa, dividido en tres lotes, y comprende el primero los sitios de la Losilla cerro Cabrial hasta llegar á la cañada de la Vaquilla y cuesta de Matahormigas, el segundo la cañada dicha de la Vaquilla y Matahormigas y la de la Pata, y el tercero y último todo el resto del monte, cuya operacion ha de ejecutarse con sujecion á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856; y habiendo sido tasada dicha corta y venta por el perito agrónomo de este distrito forestal en la cantidad de 110.520 reales, precio para la subasta, la cual tiene lugar á virtud de Real orden de 24 de diciembre del año último y la de 7 del mes próximo pasado, comunicada por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, á quien se dió cuenta en comunicacion de 17 del mes último de la carencia de posturantes, ha venido en autorizarme para que proceda á subastar nuevamente los insinuados pinos, con la rebaja de una tercera parte de su tasacion, ó sea bajo el tipo de 73.780 rs. y concediendo cuatro meses mas para la corta y estraccion de los productos, que lo consignado en el pliego de condiciones, y al efecto he señalado para su remate en esta sala capitular, bajo mi presidencia, con asistencia de un empleado del ramo y del representante de la Encomienda, el domingo 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en esta Escribanía numeraria y en el acto del

remate el pliego de condiciones facultativas y económicas, á fin de que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la dicha subasta.

Y se anuncia al público invitando licitadores.

Dalo en Villarejo de Salvanés á 1.º de marzo de 1862.—Victoriano Alcázar.—De su orden, Félix Garcia Galisteo.

Alcaldía constitucional del distrito del Boalo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de este distrito por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado sacar á pública subasta los pastos ánuos de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á los pueblos que componen el distrito, para la clase de ganados y número de cabezas que se mencionan:

Pueblos en que existen las fincas.	Nombre de las fincas.	Superficie Hectáreas.	Número y clase de ganados					Número total de cabezas.	Tasacion. Reales vellón.
			Lanar.	Caballo.	Vacuno.	Caballar.			
Boalo.	Cerca Gaballo.	9	70		0 22		70	0 22	
Idem.	Masenderos.	6	65		0 20		65	0 20	
Idem.	Prado Jaganche.	1	376		0 120		376	0 120	
Cercada.	Dehesa del Rio.	7	100		0 20		100	0 20	
Idem.	Esanchos.	6	65		0 20		65	0 20	
Idem.	Plantío.	6	100		0 15		100	0 15	
Mataelpino.	Reajo Mojón.	2	40		0 15		40	0 15	
Idem.	Cerca de las Jaras.	2	40		0 15		40	0 15	
Idem.	Prado nuevo.	1	15		0 5		15	0 5	

Los remates de las espresadas fincas se verificarán separadamente en la sala capitular del Boalo, como cabeza del distrito, el día 13 de marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, con arreglo á las ordenanzas generales de montes y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Distrito del Boalo 28 de febrero de 1862.—Por enfermedad del Alcalde, el Teniente, Mariano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de la villa de Guadarrama, en esta provincia, partido de Colmenar Viejo,

en la carretera de la Corona, á ocho leguas de Madrid y una de la estacion de Villalba del ferro-carril del Norte; tiene la dotacion de 8000 rs. anuales, pagados 6600 de los fondos municipales, y 1400 de los vecinos pudientes, satisfechos por trimestres vencidos, quedando á su favor la asistencia á los sugetos no vecinos y residentes en bastante número en la poblacion, un duro por cada parto, y ademas la asistencia de enfermedades secretas y golpes de mano airada. La poblacion es de unos 160 vecinos, es saludable y de buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 20 del corriente al Presidente del Ayuntamiento. El contrato que se celebre no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador.

Guadarrama 4 de marzo de 1862.—El Alcalde, Angel Sanz.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de Fuentidueña de Tajo, que consta de 240 vecinos, en la provincia de Madrid, de donde dista once leguas, por la carretera de las Cabrillas, por haber pasado á otro partido el que la obtenia. La dotacion consiste en 8500 rs. y casa, pagados mensual y puntualmente por el Ayuntamiento, 2200 del presupuesto municipal, y los 6500 rs. restantes que distribuye una junta entre los vecinos no pobres. El Profesor está obligado á asistir á todas las enfermedades y los partos que haya en las familias del pueblo, escepto las secretas y golpes de mano airada.

Se admiten solicitudes por el señor Alcalde hasta el dia 26 del actual. El contrato que se celebre no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el excelentísimo señor Gobernador.

Fuentidueña de Tajo 4 de marzo de 1862.—El Alcalde, Juan Manuel Sanchez Carralero.

Alcaldía constitucional de Parla.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de las obras de construccion de una fuente y abrevadero que ha de hacerse en esta poblacion, se anuncia nuevamente otra subasta que tendrá lugar el dia 25 del presente mes, á las doce de su mañana, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Se llaman licitadores.
Parla 4 de marzo de 1862.—El Alcalde, Nicasio Garcia Rivera.—El Secretario, Anastasio Benito.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

(MINA ORIENTAL.)

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á don Juan Rodriguez, para que en el término de quince dias se presente al señor Tesorero de esta Sociedad, don Patricio Pereda, que vive calle Imperial, núm. 15, tienda, y le pague el dividendo núm. 6, de Rvn. 120 que adeuda á esta Empresa, por las cuatro acciones núms. 100, 101, 208 y 216 que está adeudando á esta Sociedad; en inteligencia que de no cumplirlo así se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 5 de marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, V. J. P.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID.—1862.